

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21309 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 73/1985 seguido a instancia de doña Francisca Cerrón Vaquero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de doña Francisca Cerrón Vaquero, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 3 de Valladolid, vecina de esta ciudad, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Justicia por la recurrente, en escrito de 6 de abril de 1984, de que se tuviera por formulada reclamación contra liquidación de trienios practicada por el señor Habilitado de Personal de Justicia, y en su virtud se ordene el cumplimiento de lo preceptuado en los Reales Decretos 492/1978, de 2 de marzo, y 70/1978, de 29 de diciembre, y en su consecuencia se le abonase la diferencia existente, que asciende a 122.976 pesetas, habiendo denunciado la mora mediante escrito de 3 de octubre de 1984, habiendo sido parte el señor Letrado del Estado, en representación del Ministerio de Justicia, en concepto de demandado. No procede hacer especial condena de costas en este proceso. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 30 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la pretensión deducida por doña Francisca Cerrón Vaquero, contra la Administración del Estado, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta de la petición elevada por la actora al Ministerio de Justicia, en escrito de fecha 6 de abril de 1984, en relación con las retribuciones percibidas por el concepto de trienios durante los años 1978 y 1979, en los extremos que resultan de los pronunciamientos siguientes y declaramos: 1.º Que la demandante tenía derecho a que la cuantía de todos los trienios servidos en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia fuese determinada por esos dos años en función del índice de proporcionalidad 8; 2.º Consecuentemente, condenamos a la Administración demandada a abonar al actor las diferencias dejadas de percibir a partir del 6 de abril de 1979, con las correspondientes pagas extraordinarias de julio y diciembre, no siendo procedente el abono de las anteriores a esa fecha, por haber prescrito su derecho a reclamarlas, y 3.º Que no procede hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21310 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 49/1985, seguido a instancia de don Amadeo Alonso Cuesta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Amadeo Alonso Cuesta, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 2 de Valladolid, y vecino de esta ciudad, que ha compare-

cido en su propio nombre y representación, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Justicia por el recurrente, en escrito de 29 de marzo de 1984, de que se tuviera por formulada reclamación contra liquidación de trienios practicada por el señor Habilitado de Personal de Justicia, y en su virtud se ordene el cumplimiento de lo preceptuado en los Reales Decretos 492/1978, de 2 de marzo, y 70/1978, de 29 de diciembre, y en su consecuencia, se le abonase la diferencia existente, que asciende a 122.976 pesetas, habiendo denunciado la mora mediante escrito de 3 de octubre de 1984, habiendo sido parte el señor Letrado del Estado, en representación del Ministerio de Justicia, en concepto de demandado. Sin expresa imposición de las costas procesales. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 29 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Amadeo Alonso Cuesta, contra la Administración General del Estado, y con estimación parcial de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nula, por infringir el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición hecha el 29 de marzo de 1984 al Ministerio de Justicia, en relación con las retribuciones percibidas en concepto de trienios durante los años 1978 y 1979, y declarando: 1.º Que el recurrente tiene derecho a que la cuantía de todos los trienios servidos en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia fuese determinada en función del índice de proporcionalidad «8» para los meses de marzo a diciembre de 1979. 2.º Consecuentemente, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que abone al actor las diferencias dejadas de percibir durante los meses antes indicados, con las correspondientes pagas extraordinarias de julio y diciembre, al haber aplicado en el cálculo de la cuantía de los trienios el índice de proporcionalidad «6» en vez del «8», que era el procedente; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21311 *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/313.486, seguido a instancia de don Luis Serrano Castilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Luis Serrano Castilla, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Granada, vecino de esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 29.276 pesetas. Es parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; sin hacer una expresa declaración de costas en este proceso. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Serrano Castilla, frente a la demandada Administración General del Estado, contra

los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presentarse impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21312 *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 314.373, interpuesto por doña Amalia Mazzuchelli Cañizares.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.373, seguido a instancia de doña Amalia Mazzuchelli Cañizares, oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Central de Instrucción número 2 de Madrid contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, por cuantía de 47.871 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto, como demandante, por doña Amalia Mazzuchelli Cañizares, frente a la demanda Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro-Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21313 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 315.108, interpuesto por doña María Jesús Abad Peñacoba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 315.108, seguido en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por doña María Jesús Abad Peñacoba, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo

dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Abad Peñacoba, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.—Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21314 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16845, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente», debe decir: «152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente».

21315 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18414, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente», debe decir: «152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «junio de 1985, con virtualidad a sus efectos con fecha 1 de enero», debe decir: «junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero».